



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.509

"GARCIA, JORGE FABIAN
S/ QUEJA EN CAUSA N°
89.311 DEL TRIBUNAL
DE CASACIÓN PENAL,
SALA I".

La Plata, 11 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.509-RQ, caratulada:
"García, Jorge Fabián s/ Queja en causa N° 89.311 del
Tribunal de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 10 de octubre de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de nulidad interpuesto a favor de Jorge Fabián García, contra la decisión de ese órgano que había rechazado el remedio de la especialidad a su vez incoado contra la sentencia de primera instancia que lo condenó -en el marco de un juicio abreviado- a la pena de un año y dos meses de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de portación ilegítima de arma de uso civil, lesiones graves y resistencia a la autoridad en concurso real con amenazas (v. fs. 2/3 y 5/7).

II. Frente a ello, se alzó el señor Defensor Particular -doctor Pedro Enrique Goldenberg-, merced al recurso de queja que articuló a fs. 22/26.

III. El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014),

///

establece que el recurso allí previsto debe presentarse con copia simple del carril denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

El recurrente incumplió con los recaudos exigidos por dicha norma en tanto no acompañó copia del recurso extraordinario de nulidad denegado.

Ello impide analizar la admisibilidad de la presente vía de hecho (conf. causa P. 125.601, resol. de 27-V-2015; P. 126.883, resol. de 24-V-2016; P. 126.815, resol. de 17-VIII-2016; P. 127.479, resol. de 5-X-2016; P. 128.366, resol. de 7-VI-2017; P. 128.844, resol. de 13-IX-2017; P. 128.662, resol. de 13-IX-2017; P. 128.984, resol. de 20-IX-2017; P. 128.667, resol. de 20-IX-2017; P. 129.661, resol. de 11-IV-2018; P. 130.154, resol. de 11-IV-2018; P. 129.412, resol. de 25-IV-2018; P. 130.687, resol. de 30-V-2018; P. 130.155, resol. de 21-VI-2018; P. 130.216, resol. de 11-VII-2018; P. 130.174, resol. de 8-VIII-2018; P. 129.637, resol. de 5-IX-2018; entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisibile- la queja incoada a favor de Jorge Fabián García (art. 486 bis, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Pedro Enrique Goldenberg a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.509

archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

SERGIO GABRIEL TORRES

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1047